ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE PLANEACIÓN BOGOTÁ	FORMATO	CÓDIGO: GCO-FO-004
	GESTIÓN CONTRACTUAL	VERSIÓN: 2
	SOLICITUD DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL	FECHA: 02/12/2024

1. TIPO DE MODIFICACIÓN

	SOLICITUD	DESCRIPCIÓN
	Adición de Valor	
X	Prórroga del plazo de ejecución	UN (1) MES Y QUINCE (15) DIAS
	Modificación, Aclaración o Corrección	
	Cesión	
	Terminación Anticipada	

2. FUENTE DE RECURSOS

	FUNCIONAMIENTO	CÓDIGO PRESUPUESTAL	
		CONCEPTO	
	INVERSIÓN	CÓDIGO PRESUPUESTAL	
		CÓDIGO DEL PROYECTO	
		CÓDIGO PROYECTO PRIORITARIO	
	REGALIAS	CÓDIGO PRESUPUESTAL	
		CONCEPTO	

CÓDIGO DEL PROCESO

3. INFORMACIÓN SOBRE EL CONTRATO OBJETO DE LA MODIFICACIÓN

	TIPO
X	Contrato
	Convenio
	Acuerdo Marco (Tienda Virtual)

Número	Fecha de suscripción	Fecha de acta de inicio	Plazo de ejecución	Fecha inicial de terminación
602	05/12/2025	11/12/2025	6 Mes(es)	10/06/2026

Contratista	IPSOS NAPOLEON FRANCO & CIA S A S			
Supervisor / Interventor	DIRECTORA DE EVALUACION DE POLITICAS PUBLICAS DISTRITALES (E)			
Objeto	DISEÑAR LA ESTRATEGIA CENSAL Y REALIZAR EL OPERATIVO DE CAMPO PARA LA RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN CUANTITATIVA QUE SIRVA COMO INSUMO PARA EL PROCESO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO DE LA ESTRATEGIA DE TRANSFERENCIAS MONETARIAS IMPLEMENTADA POR LA SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL DIRIGIDA A POBLACIÓN USUARIA DE SOLUCIONES HABITACIONALES TEMPORALES TIPO PAGADIARIO EN BOGOTÁ.			
Asignación Presupuestal	X	Inversión	Código Presupuestal	O230117459920240185060 18 - Asistencia técnica para Generar información cualitativa y cuantitativa articulada sobre la implementación de intervenciones públicas en la ciudad para toma de decisiones basadas en evidencias Bogotá
		Funcionamiento	Código Presupuestal	
		Regalías	Código Presupuestal	

Valor inicial del contrato	$1.174.173.000
Honorarios Mensuales Contratista (CPSPyAG)	$0
Plazo Inicial	6 Mes(es)

4. MODIFICACIONES ANTERIORES

Fecha	TIPO MODIFICACIÓN			Vencimiento plazo de ejecución
	Adición Valor	Prórroga de plazo	Suspensión	

5. ESTADO DEL AVANCE DEL CONTRATO

El contrato se encuentra en un 26% de ejecución técnica y financiera, se han recibido a satisfacción los siguientes productos: PRODUCTO 1: INFORME METODOLÓGICO: Este producto desarrolla la propuesta de diseño metodológico para el levantamiento de información, presentando de manera detallada la estrategia que se implementará en las fases de recolección, cobertura poblacional y procesamiento de los datos; PRODUCTO 2: PLAN DE LAS PRUEBAS PILOTO: Descripción de los lugares y personas seleccionadas para la prueba piloto, los aspectos a evaluar, el equipo ejecutor, la forma en que se realizará el trabajo de campo con su mitigación de riesgos y las referencias bibliográficas que respalden la metodología utilizada. En el marco de la ejecución y lo dispueso en el contrato se efectuaron en consecuencia los pagos 1 y 2. A continuación de indica el estado financiero actual:

Valor Inicial del Contrato:$1.174.173.000.
Valor Ejecutado:$305.284.980
Valor Pagado:$305.284.980

valor pendiente por ejecutar: $868.888.020

6. JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN SOLICITADA

En el marco de la ejecución del Contrato 602-2025, el pasado 27 de enero de 2026, el Consultor IPSOS NAPOLEON FRANCO & CIA SAS, solicitó a la supervisión del contrato adelantar los trámites necesarios para prorrogar en un (1) mes y quince (15) días el plazo de ejecución del contrato de consultoría argumentando lo siguiente:

Mediante el presente documento nos dirigimos a ustedes con el fin de solicitar una prórroga de un (1) mes y quince (15) días al contrato de la Consultoría 602 de 2025 Diseño de la estrategia censal y recolección de información de Pagadiarios, en lo que respecta a su plazo de ejecución. Lo anterior, con ocasión al mayor tiempo que demandará la elaboración del producto No. 3 con ocasión a la necesidad de análisis en dicho producto del marco de lista.

El marco de lista constituye un insumo indispensable para la planificación geoespacial y logística del operativo de campo, en tanto incide directamente en el desarrollo de los Productos 3 (Informe de prueba piloto) y 4 (Informe del operativo de campo). Su disponibilidad resulta esencial para definir con precisión la población objetivo, organizar los territorios de intervención y estructurar de manera adecuada las actividades de recolección de información.

La ausencia de la marcación actualizada de los beneficiarios de los programas ofertados por la Secretaría Distrital de Integración Social ha incidido directamente en los tiempos previstos para la entrega de los productos contractuales, en tanto este insumo es necesario para priorizar adecuadamente las encuestas a aplicar tanto en la fase piloto como en el operativo de campo. En este sentido, dicha situación ha limitado el avance normal de las actividades programadas y ha generado un desfase en el cronograma inicialmente establecido.

En este orden de ideas se requiere para la culminación de los productos 3 y 4 la disponibilidad completa y actualizada de esta información como insumo fundamental para asegurar la pertinencia del diseño censal, la correcta focalización de la población objetivo, también es condición necesaria para iniciar actividades operativas clave, tales como la construcción de las áreas operativas, la georreferenciación de los establecimientos tipo pagadiario, el precontacto con la población objetivo y la planificación de las rutas de campo.

La imposibilidad de adelantar estas tareas de manera simultánea ha generado un retraso acumulado superior a tres (3) semanas en la ejecución del cronograma, afectando directamente la programación del piloto y del operativo de campo. Por lo anterior, con el objetivo de preservar la excelencia metodológica y la integridad operativa que exige el Anexo Técnico, se adjunta a esta comunicación el nuevo cronograma propuesto, el cual refleja el impacto real del desfase inicial y planifica de manera realista cada una de las fases para cumplir con los altos estándares por parte de esta firma.

De conformidad con los hechos expuestos, el retraso presentado en la ejecución del Contrato de Consultoría 602 de 2025 ha obedecido a dificultades técnicas de acceso a información esencial, que ha impedido el avance normal y secuencial de fases críticas de la consultoría, circunstancia ajena al control de las partes.

Por otra parte, manifestamos que asumiremos la totalidad de los costos adicionales que se deriven de la permanencia del equipo mínimo por el tiempo solicitado para la culminación de los productos, sin que ello implique reconocimiento económico adicional alguno ni modificación del valor del contrato.

Por lo anteriormente expuesto, y con el fin de garantizar la correcta ejecución de todas las actividades, solicitamos formalmente la aprobación de una modificación al contrato que extienda el plazo de ejecución en un (1) mes y quince (15) días, esto es hasta el 25 de julio de 2026, conforme al cronograma de ejecución propuesto adjunto.

Al respecto, esta supervisión considera procedente y técnicamente necesaria la modificación del plazo contractual para garantizar el desarrollo adecuado de los productos 3 (Informe de prueba piloto) y 4 (Informe final de resultados del levantamiento de información), conforme a los requerimientos del anexo técnico, dado que resulta indispensable una articulación institucional efectiva entre la Secretaría Distrital de Planeación (SDP) y la Secretaría Distrital de Integración Social (SDIS) para culminar la consolidación, validación y actualización del marco de lista requerido para la ejecución del contrato. En particular, debe señalarse que, en ausencia de un marco de lista técnicamente validado y con marcación actualizada de las personas beneficiarias de las transferencias monetarias del Ingreso Mínimo Garantizado (IMG), no es posible priorizar metodológicamente el encuestamiento de esta población, la cual es definida en el anexo técnico como un grupo estratégico de análisis y seguimiento para el desarrollo de futuros ejercicios evaluativos.

El objeto de la consultoría contempla la realización de un ejercicio de carácter censal sobre la población identificada en las fases previas de la estrategia Pagadiarios (levantamientos de información realizados en 2024 y 2025). Esto implica adelantar un levantamiento de información sobre la totalidad de las personas y hogares previamente encuestados. Para tal efecto, de acuerdo con lo identificado por el consultor al desarrollar el producto No. 2 Plan de las Pruebas Piloto se requiere la entrega por parte de la SDP de un marco de lista que incorpore tanto la identificación individual de los registros como la clasificación actualizada de su condición frente a los beneficios otorgados por la Secretaría Distrital de Integración Social (SDIS). Esta información constituye un insumo crítico tanto para la correcta ejecución del ejercicio censal como para el posterior desarrollo de la evaluación de impacto asociada a la estrategia.

En este contexto, es importante precisar que la información requerida no se limita únicamente al listado de personas encuestadas en las fases previas. El marco de lista debería cumplir con criterios técnicos específicos que permitan garantizar la adecuada implementación del censo y, posteriormente, la aplicación de la estrategia de identificación basada en regresión discontinua en el marco del diseño metodológico de la evaluación de impacto. En consecuencia, se requiere entregar al consultor no sólo las bases de datos consolidadas de beneficiarios para las vigencias 2024 y 2025, sino que estas debían incluir unas variables que permitan identificar de manera clara qué hogares y personas han recibido los beneficios otorgados por la SDIS durante dichos años, así como cuales no han recibido estos beneficios.

No obstante, la Secretaría Distrital de Planeación (SDP) no contaba con una base de datos que reuniera las características técnicas identificadas por el consultor como necesarias para la estructuración del marco censal y el posterior desarrollo de la evaluación. Por esta razón, no resultó procedente utilizar la información disponible en la SDP como base para el operativo censal, dado que los listados derivados de las fases anteriores no incorporan información validada y actualizada sobre la condición de beneficiario de la oferta entregada por la Secretaría Distrital de Integración Social (SDIS).

En ese sentido, no se trata de una omisión en la consideración de la información requerida, sino de que el insumo, en las condiciones técnicas exigidas por el consultor para que el Producto No. 3 Informe de Pruebas Piloto alcance los objetivos y el alcance definidos en el Producto No. 2 Plan de Pruebas Piloto, requirió un proceso previo de consolidación técnica de la información por parte de la Secretaría Distrital de Integración Social (SDIS). Esta etapa resultó indispensable para asegurar que la base de datos cumpliera con los estándares de calidad, consistencia y completitud necesarios, garantizando así la validez metodológica del ejercicio censal y la solidez del posterior análisis de impacto.

De este modo, la entidad solicitó las bases de datos según el marco de lista a la SDIS mediante correo electrónico de fecha 28 de enero de 2026, la cual luego de los ejercicios de validación, consolidación y cruce fue remitida el pasado 13/02/2026, esta información fue sometida a un proceso de verificación por parte de la DEPPD de la completitud de la información para ser remitida según los términos solicitados por el consultor. Una vez validada fue remitida al consultor el pasado 16/02/2026 mediante un enlace para descarga debido al peso de las bases, lo anterior, consta en los correos electrónicos adjuntos al presente documento. A la fecha el consultor

se encuentra desarrollando las actividades respectivas para culminar el producto No. 3 Informe de Pruebas Piloto.

Así las cosas, una vez revisada la propuesta de cronograma presentada por el consultor mediante oficio de fecha 27 de enero de 2026 esta supervisión considera procedente modificar el plazo de contrato a fin de contar con el tiempo suficiente para culminar las actividades requeridas para la elaboración de los productos pendientes en términos de calidad e impacto que requiere la investigación, de manera que el PRODUCTO NO. 3 INFORME PRUEBA PILOTO se entregará por parte del Consultor el 17 de marzo de 2026 y el PRODUCTO NO. 4 INFORME FINAL DE RESULTADOS DEL LEVANTAMIENTO DE INFORMACIÓN el 10 de julio de 2026.

Esta situación ha tenido un impacto directo en la programación del contrato, en la medida en que la inexistencia de un marco de lista definitivo ha impedido iniciar el operativo de campo en los términos originalmente establecidos y ha obligado a implementar de manera transitoria estrategias metodológicas alternativas para el desarrollo del piloto con información parcial, lo cual no resulta sostenible para la fase censal definitiva.

En este contexto, la solicitud de prórroga del plazo contractual no implica modificación del objeto del contrato ni obedece a causas atribuibles al contratista, sino a factores externos asociados a la disponibilidad, validación e interoperabilidad de información interinstitucional crítica para la ejecución técnica del contrato. .La ampliación del plazo se configura, por tanto, como una medida necesaria, proporcional y técnicamente justificada para garantizar la culminación del marco de lista, asegurar la correcta priorización de la población beneficiaria de IMG, cumplir con los lineamientos del anexo técnico sobre seguimiento poblacional y preservar la calidad metodológica del ejercicio censal, en observancia de los principios de planeación, eficiencia, economía y responsabilidad administrativa.

Ahora bien, desde el punto de vista jurídico se considera viable adelantar la prórroga al plazo contractual teniendo en cuenta las disposiciones generales señaladas en la Ley 80 de 1993, la cual autoriza a las Entidades para celebrar todos los acuerdos que se requieren en ejercicio de la autonomía de la voluntad y del cumplimiento de los fines estatales así:

ARTÍCULO 3o. DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL: Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de estos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.

Por su parte, frente a las modificaciones, adiciones y prórrogas de los contratos, las mismas son jurídicamente viables de conformidad con lo establecido en los artículos 13, 39 y 40 de la Ley 80 de 1993 que indican:

ARTÍCULO 13. DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE A LOS CONTRATOS ESTATALES. Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2o. del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta ley. Los contratos celebrados en el exterior se podrán regir en su ejecución por las reglas del país en donde se hayan suscrito, a menos que deban cumplirse en Colombia. Los contratos que se celebren en Colombia y deban ejecutarse o cumplirse en el extranjero, podrán someterse a la ley extranjera.

ARTÍCULO 39. DE LA FORMA DEL CONTRATO ESTATAL: Los contratos que celebren las entidades estatales constarán por escrito y no requerirán ser elevados a escritura pública, con excepción de aquellos que impliquen mutación del dominio o imposición de gravámenes y servidumbres sobre bienes inmuebles y, en general, aquellos que conforme a las normas legales vigentes deban cumplir con dicha formalidad.

Las entidades estatales establecerán las medidas que demande la preservación, inmutabilidad y seguridad de los originales de los contratos estatales.

Es importante recordar que, de acuerdo con la doctrina, la Modificación contractual obedece a todos aquellos supuestos que, sin alteración esencial del contrato, este continua vigente con el mismo objeto y entre las mismas partes, sin perjuicio de que aspectos no esenciales del mismo se vean alterados por la voluntad concorde de estas.

En este sentido, el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública, sin desconocer el principio de legalidad administrativa, establece que el contrato estatal pueda modificarse, con la finalidad de cumplir con los cometidos para los cuales fue previsto, siempre y cuando no se altere el objeto del contrato. Esta modificación puede realizarse por un acuerdo bilateral o por acto unilateral de la entidad contratante. Facultad que ha sido ratificada por la Corte Constitucional, mediante Sentencia C300 de 2012.

En el marco de la normatividad vigente y de acuerdo con la regulación aplicable a la contratación estatal, es jurídicamente viable modificar los contratos estatales bajo condiciones excepcionales y siempre que ello garantice el interés público. Esta posibilidad está supeditada a la verificación de una causa objetiva y cierta que justifique la modificación, así como a la existencia de previsiones legales que sustenten la necesidad de ajuste, asegurando así la correcta ejecución del objeto contractual en cumplimiento de las disposiciones normativas y con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios a cargo de la entidad contratante.

En este contexto, la modificación de los contratos estatales procede cuando sea necesario para lograr los fines del Estado a los cuales sirve el contrato. Por lo tanto, podrán modificarse, ¿para ampliar o reducir los plazos de ejecución de este, entre otras razones, por la aparición de circunstancias nuevas o de causas imprevistas que no se contemplaron en el momento de su celebración, y con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación.

Es así que, en el Concepto No. 2263 del 17 de marzo de 2016, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, al referirse a la modificación de los contratos ha resaltado que, esta debe ser excepcional y sometida a las limitaciones legalmente instituidas, las cuales, de acuerdo con el concepto precitado, corresponden a las siguientes:

2. Límites de orden temporal, entre los que están comprendidos: i) la vigencia del contrato, pues no podría modificarse un contrato cuyo plazo ha culminado y ii) la prohibición de consagrar prórrogas automáticas, sucesivas o indefinidas, en tanto resultan contrarias al derecho esencial de la libertad de competencia.
3.Límites de orden formal, que comprenden: i) La solemnidad del contrato de modificación, derivada del carácter solemne del contrato estatal, que exige que modificación de los contratos conste por escrito; ii) la motivación y justificación de la modificación, la cual constituye un elemento esencial que permite determinar la juridicidad y la necesidad de una modificación determinada; así como su racionalidad y la proporcionalidad de su contenido.
4.Límites de orden material, que corresponden a: i) la prohibición de modificar las condiciones sustanciales del contrato, que se presentará en los casos en que se incluyan elementos que, «habiendo figurado en el procedimiento inicial, hubiera permitido la participación de otros interesados aparte de los inicialmente admitidos, o seleccionar una oferta distinta de la inicialmente seleccionada.

En el mismo sentido, en la sentencia C949 de 2001 M.P. Clara Inés Vargas Hernández, la Corte Constitucional señaló los contratos ¿como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio

Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009:
...La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado...

Ahora bien, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica. Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la modificación debe obedece a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal. La Sala de Consulta explicó:
...La Ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar.

En ese sentido, la jurisprudencia advierte que la facultad de realizar modificaciones a los contratos estatales es limitada y debe respetar la sustancia del contrato celebrado, su esencia y la de su objeto, pues una alteración extrema significaría un contrato diferente. Sin embargo, frente a situaciones excepcionales durante la ejecución de los contratos estatales, imposibles de prever para las partes con toda la diligencia requerida, es viable modificar el contrato inicial como única solución para satisfacer el interés público.

Por otra parte, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia con radicado 11001-03-28-000-2003-00041-01(3171) A, proferida el 24 de agosto de 2005, en relación con la modificación del plazo contractual, que indica lo siguiente:

...El plazo de ejecución es un elemento accidental del contrato - no de su esencia ni de su naturaleza- y, por ello puede ser materia de modificaciones, afirmando lo siguiente:

...la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de `¿ aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente¿. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que, no siendo esencial en el, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que, si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato.

Así las cosas, la modificación del plazo de ejecución, es viable en el entendido de que este no es un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, por lo que se puede modificar por acuerdo de las partes.

Finalmente, se precisa que, al momento de la estructuración del Contrato, la entidad identificó dentro de la matriz de riesgos, en el numeral 7°, el riesgo asociado a la falta de entrega oportuna de información por parte de las entidades del Distrito requerida para el desarrollo de los productos contractuales. Dicho riesgo fue asignado al contratista, y como medida de tratamiento se estableció la necesidad de realizar la coordinación entre la Secretaría Distrital de Planeación, las entidades distritales involucradas y el contratista, a fin de acordar la entrega de la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones contractuales, responsabilidad que fue expresamente atribuida a la supervisión del contrato.

Adicionalmente, es importante precisar que la Secretaría Distrital de Planeación (SDP) ha adelantado las gestiones técnicas necesarias para la estructuración y disposición de las bases de datos provenientes de las fases previas de la estrategia Pagadiarios, así como la articulación interinstitucional requerida para la consolidación del marco de lista. En paralelo, la Secretaría Distrital de Integración Social (SDIS) se encuentra actualmente realizando el proceso de cruce, validación y marcación de la información correspondiente a las personas beneficiarias de transferencias monetarias del Ingreso Mínimo Garantizado (IMG), actividad que resulta indispensable para garantizar la calidad y pertinencia del marco censal. En consecuencia, la situación descrita no obedece a ausencia de gestión por parte de las entidades, sino al tiempo técnico requerido para la interoperabilidad, depuración y validación conjunta de la información interinstitucional necesaria para la correcta ejecución del contrato.

Por lo tanto, se solicita modificar la Cláusula Sexta Plazo del contrato la cual quedará de la siguiente manera:

SEXTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El plazo de ejecución del contrato será de SIETE (7) MESES Y QUINCE (15) DÍAS, contados a partir del acta de inicio, la cual deberá suscribirse por el CONTRATISTA y el Supervisor del contrato.

7. DOCUMENTOS ANEXOS

7.1. DOCUMENTOS SOPORTE

	DOCUMENTOS:	No. Folio
1	SOLICITUD DEL CONTRATISTA	3
2	CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (aplica para adición)	0
3	CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL (con fecha de expedición no superior a 30 días)	13
4	FOTOCOPIA CEDULA DE CIUDADANÍA (Representante Legal)	1
5	VERIFICACIÓN DE REQUISITOS DE IDONEIDAD, EXPERIENCIA Y CAPACIDAD EQUIPO DE TRABAJO - ANEXO 4	0
6	PLAN DE PAGOS (OBLIGATORIO PARA ADICIÓN DE RECURSOS CON CARGO AL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS)	0
7	PLANTILLA DE AFILIACIÓN DE CONTRATISTAS A LA ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES - Prestaciones de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión, (prórroga - adición y prórroga - Aplica para ARL POSITIVA Y SURA)	0

8	Certificado de afiliación del CONTRATISTA expedida por la ARL (Para ARL diferente a Positiva o Sura)	0
9	RESULTADO DE CONSULTAS DE LISTAS RESTRICTIVAS Y VINCULANTES Y FUENTES DE INFORMACIÓN PÚBLICA - SARLAFT (DEI-FO-012)	0
10	CERTIFICACION REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS - REDAM	0
11	OTRO	6

7.2. DOCUMENTOS DEL CESIONARIO

DOCUMENTOS PERSONA NATURAL	No de Folios
FOTOCOPIA CEDULA DE CIUDADANÍA	0
FOTOCOPIA LIBRETA MILITAR (varones mayores de 18 y menores de 50 años, Art. 36 Ley 48/93 y Art. 111 del Dto 2150/95)	0
AFILIACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL (EPS Y FONDO DE PENSIONES)	0
FORMATO ÚNICO DE HOJA DE VIDA Persona Natural, con soportes (formación académica y experiencia - SIDEAP).	0
RUT (actualizado)	0
RIT (actualizado)	0
CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS - PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN	0
CERTIFICADO DE RESPONSABILIDAD FISCAL - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	0
ANTECEDENTES JUDICIALES	0
Certificado del Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC	0
Declaración de conflicto de Intereses (SIDEAP).	0
CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS - PERSONERÍA DE BOGOTÁ	0
Certificado del examen pre ocupacional establecido en el Decreto 723/2013- vigencia: sin superar tres años de su expedición.	0
DECLARACIÓN JURAMENTADA DE BIENES Y RENTAS (SIDEAP)	0
Constancia de registro y publicación en el SIGEP del formato de publicación Proactiva Declaración de Bienes y Rentas y Registro de Conflictos de Interés y de la declaración del impuesto de renta y complementarios	0
FOTOCOPIA DE LA TARJETA PROFESIONAL, (en los casos que de conformidad con la normatividad vigente sea obligatoria para el ejercicio de la profesión).	0
VISA (Que permite al extranjero ejercer la profesión, actividad, ocupación u oficio - art. 83 Decreto 4000/2004)	0
CERTIFICACIÓN - CONSEJO PROFESIONAL (Entidad responsable de la vigilancia de la profesión del seleccionado - cuando aplique)	0
COMPROMISO DE INTEGRIDAD - ANEXO 8	0

DOCUMENTOS PERSONA JURÍDICA	No de Folios
FOTOCOPIA CEDULA DE CIUDADANÍA (Representante Legal)	0
LIBRETA MILITAR (Representante Legal)	0
CERTIFICADO DE PAGO DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES	0
FORMATO ÚNICO DE HOJA DE VIDA Persona Jurídica, con soportes.	0
RUT (actualizado)	0
RIT (actualizado)	0
CERTIFICADOS DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS - PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, (tanto de la Persona Jurídica como del Representante Legal)	0
CERTIFICADOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL - CONTRALORÍA GENERAL DE REPÚBLICA, (tanto de la Persona Jurídica como del Representante Legal)	0
ANTECEDENTES JUDICIALES (Representante Legal)	0
Certificado del Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC (Representante Legal)	0
Declaración de conflicto de Intereses (Anexo 9).	0
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL (con fecha de expedición no superior a 30 días anteriores a la presentación de la propuesta)	0

7.2.1 DOCUMENTOS DEL CESIONARIO

	DOCUMENTOS:	No. Folios
1	CARTA DE PRESENTACIÓN - Anexo 1	0
2	AUTORIZACIÓN USO Y ALMACENAMIENTO DE DATOS PERSONALES - Anexo 2	0
3	VERIFICACIÓN DE REQUISITOS DE IDONEIDAD, EXPERIENCIA Y CAPACIDAD DEL SELECCIONADO CESIONARIO - Anexo 3	0
4	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES JURÍDICOS - ANEXO 2 - Anexo 4	0
5	COPIA SOLICITUD DE CREACIÓN DE TERCEROS EN LA SDP (GFI-FO-021)	0
6	VERIFICACIÓN DEVOLUCIONES POR PARTE DEL CONTRATISTA CEDENTE OBLIGACIÓN CONTRACTUAL DE RESTITUIR BIENES Y DOCUMENTOS - Anexo 5	0
7	PLANTILLA DE AFILIACIÓN DE CONTRATISTAS A LA ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES - Prestaciones de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión, (para prórroga - adición y prórroga - Aplica para ARL POSITIVA Y SURA)	0
8	Certificado de desafiliación del CONTRATISTA CEDENTE expedida por la ARL (Para los casos diferentes a ARL-Positiva o Sura)	0
9	Certificado de afiliación del CONTRATISTA CESIONARIO expedida por la ARL (Para los casos diferentes a ARL-Positiva o Sura)	0

10	Plazo y valores del contrato - Anexo 7	0

7.3. DOCUMENTOS TERMINACIÓN ANTICIPADA

	DOCUMENTOS:	No. Fo
1	ACTA DE RECIBO FINAL - PARA TRAMITE DE LIQUIDACIÓN (GCO-FO-020)	0
2	PLANTILLA DE AFILIACIÓN DE CONTRATISTAS A LA ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES - Prestaciones de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión, (para prórroga - adición y prórroga - Aplica para ARL POSITIVA Y SURA)	0
3	Certificado de desafiliación del CONTRATISTA expedida por la ARL (Para los casos diferentes a ARL-Positiva o Sura)	0
4	Plazo y valores del contrato - Anexo 7	0
5	OTRO:	0

8. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA (ADICIÓN, AJUSTE, ELIMINACIÓN)

9. PRODUCTOS ESPERADOS DEL CONTRATISTA (ADICIÓN, AJUSTE, ELIMINACIÓN)

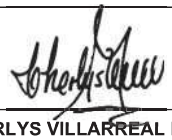
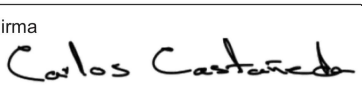
10. EQUIPO DE TRABAJO (CAMBIO INTEGRANTES, INCLUSIÓN NUEVOS INTEGRANTES O NUEVOS ROLES)

11. OTRA(S) MODIFICACION(ES)

N/A

12. CERTIFICACIÓN

Los firmantes en este espacio certificamos que se realizó el análisis y verificación del cumplimiento de requisitos necesarios y consideramos pertinente el trámite de modificación contractual.

ENLACE CONTACTO	SUPERVISOR(A) / INTERVENTOR(A)	SUBSECRETARIO (A)
Firma 	Firma MONTAGUT CASTAÑO PILAR DE LA TRINIDAD Firmado digitalmente por MONTAGUT CASTAÑO PILAR DE LA TRINIDAD Fecha: 2026.03.05 16:41:10 -05'00'	Firma 
CHERLYS VILLARREAL DOMINGUEZ	PILAR DE LA TRINIDAD MONTAGUT CASTAÑO	**CARLOS ALBERTO CASTAÑEDA CASTRILLON**
ENLACE-CONTRATISTA	DIRECTORA DE EVALUACION DE POLITICAS PUBLICAS DISTRITALES (E)	SUBSECRETARIO DE POLITICAS PUBLICAS Y PLANEACION SOCIAL Y ECONOMICA

Se avala presupuestalmente la presente solicitud de modificación contractual, teniendo en cuenta que (1) la misma se encuentra debidamente certificada por los responsables en el numeral 12, (2) el proceso se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones (cuando aplique) y (3) el contrato inicial fue elaborado con cargo al proyecto de inversión o funcionamiento y da continuidad a la meta.

RESPONSABLE DEL PROYECTO O DEL RUBRO
Firma 
CARLOS ALBERTO CASTAÑEDA CASTRILLON
SUBSECRETARIO DE POLITICAS PUBLICAS Y PLANEACION SOCIAL Y ECONOMICA